

De conformidad con lo aprobado en Asamblea Anual Ordinaria de Asociados efectuada el día 9 de Abril de 2008, de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Petróleo (CAPSTMEMPET) se dicta el siguiente,

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Toda la materia de préstamos se regulará por las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Préstamos, en base a una solicitud efectuada por el asociado en donde se señale: fecha, motivo, tipo de préstamo, monto total, cuotas semanales, quincenales o mensuales, plazo, tasas de interés, garantía de préstamo y documentos exigidos.

Artículo 2: La Caja de Ahorros, podrá conceder a sus asociados las siguientes clases de préstamos:

- a) Préstamos a corto plazo;
- b) Préstamos a mediano plazo ;
- c) Préstamos especiales;
- d) Préstamos para adquisición de vehículos y
- e) Préstamos hipotecarios.

Parágrafo Único: Fuera de los casos expresa y taxativamente enumerados, la asociación no podrá otorgar ningún otro tipo de préstamos a sus asociados y en ningún caso podrá concederlo a terceros.

Artículo 3: Los asociados convienen en que sus ahorros garantizan los préstamos y cualquier otra obligación contraída con la Caja de Ahorros, por lo tanto cuando el asociado deje de pertenecer a la asociación por algunas de las causales presentes en el artículo 6 de los Estatutos vigentes, los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago para la fecha de retiro se entenderán garantizados con sus haberes, incluyendo el crédito hipotecario y, de quedar pendiente algún monto, el mismo estará sujeto a la tasa de mercado.

Parágrafo Unico: Las prestaciones sociales y demás indemnizaciones que correspondan a los empleados de (CAPSTMENPET) no podrán servir de garantía para las obligaciones que ellos contraigan con la asociación, salvo lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, válido únicamente para los empleados de la Caja de Ahorros.

Artículo 4: La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros a sus asociados no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del capital de la asociación y la disponibilidad bancaria debe estar en un mínimo del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados.

A los efectos de estas limitaciones se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: **a)** Se entiende como capital la suma del aporte estatutario de los asociados más el aporte patronal; **b)** El monto global de préstamo a conceder a los asociados por la Caja de Ahorros no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) de sus haberes; **c)** Se tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado, la cual no puede exceder el treinta y cinco por ciento (35%) de sus remuneraciones mensuales; **d)** Los asociados que para el momento de su solicitud no dispongan del ochenta por ciento (80%) de los haberes, deberán presentar una fianza a satisfacción del Consejo de Administración hasta por tres (3) asociados, cuya disponibilidad sea suficiente para responder por la garantía ofrecida. El monto de los haberes que sirva de garantía le será congelado al fiador y éste se irá liberando en la medida que el préstamo se vaya cancelando y el fiador no podrá comprometer más del diez por ciento (10%) de sus haberes para afianzar; **e)** El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para negar razonadamente cualquier préstamo, reducir sus montos o suspender temporalmente la concesión de los mismos cuando las condiciones de liquidez o de participación de los préstamos dentro del capital de la Caja de Ahorros, no sea el estipulado en sus Estatutos Sociales, o por otras razones válidas que así lo justifiquen; **f)** No se podrá otorgar préstamo alguno sin la decisión previa y favorable del Consejo de Administración.

Artículo 5: Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente para ello, los cuales deberán contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6: Los préstamos deberán ser pagados dentro de las condiciones establecidas para cada una de las modalidades contempladas en el presente Reglamento mediante cuotas fijas y consecutivas semanales, quincenales o mensuales.

Parágrafo Primero: El asociado al recibir el préstamo podrá también solicitar la tabla de amortización correspondiente al mismo, donde se señalen las cuotas semanales, quincenales o mensuales por amortización del capital y por pago de intereses.

Parágrafo Segundo: El asociado podrá realizar abonos parciales o cancelar el préstamo en un plazo menor a lo acordado, siendo reintegrados los intereses no causados, a cuyos efectos se considerará cualquier fracción de días como mes completo.

Artículo 7: En el caso de que se omita por nómina de pago el descuento de los préstamos, el asociado podrá cancelar a la Caja de Ahorros su cuota correspondiente de la siguiente manera:

- a) El asociado podrá cancelar su cuota correspondiente directamente a la Caja de Ahorros;
- b) Cuando se haya detectado tardíamente dicha situación (3 ó más cuotas), el asociado deberá cancelar de una sola vez las cuotas atrasadas directamente a la Caja de Ahorros;
- c) En ambos casos, la Caja de Ahorros, hará los ajustes necesarios.

Artículo 8: En todo caso la Caja de Ahorros sólo concederá préstamos después que los asociados tengan nueve (9) meses de haber ingresado a la Asociación.

Artículo 9: El Consejo de Administración fijará en un lugar visible en la sede de la CAPSTMENPET los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con los préstamos y demás operaciones de caja.

SECCIÓN II

De los Préstamos a Corto Plazo, Mediano Plazo y Especiales

Artículo 10: Préstamos a corto plazo. Cuyas condiciones son: - Tasa: 9% anual sobre saldo deudor (0,75% mensual); - Tiempo: 12 meses. Sólo podrán concederse siempre que el

solicitante haya cancelado el préstamo anterior de este tipo. El monto del préstamo no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) de sus haberes libres.

Artículo 11: Préstamos a mediano plazo. Cuyas condiciones son: - Tasa: 9% anual sobre saldo deudor (0,75 %mensual); - Tiempo: 24 meses. Se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y podrán ser renovados previa cancelación del cuarenta por ciento (40%) del monto total del mismo. En caso de que el socio tenga otros préstamos, con excepción del crédito hipotecario, una parte del nuevo préstamo se utilizará para cancelar las obligaciones que tenga el asociado con la Caja y otra parte para satisfacer el nuevo préstamo.

Artículo 12: Préstamos especiales. Cuyas condiciones: - Tasa: 12% anual sobre saldo deudor (1% mensual); - Tiempo: hasta 36 meses. Se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias: **a)** Matrimonio del asociado, o de un hijo; **b)** Nacimiento de un hijo; **c)** Crédito educativo para el pago de matrícula universitaria del asociado, su cónyuge e hijos; **d)** Crédito para adquisición de uniformes, útiles escolares y cancelación de matrícula, se otorgarán solo en el lapso correspondiente al inicio del periodo escolar; **e)** Préstamos para graduación del socio, cónyuge o hijos; **f)** Préstamos para vacaciones; **g)** Préstamos para adquisición de póliza de seguro de exceso de HCM y vida; **h)** Préstamo para adquisición de póliza de seguro para vehículo; **i)** Préstamo para la adquisición de póliza de seguro de vivienda principal (contra incendio, terremoto y vida); **j)** Préstamos para tratamientos médicos, de cirugía y hospitalización que afecten al cónyuge, hijos, hermanos y padres de los asociados. El monto del préstamo no deberá ser mayor, que el total a cancelar por el asociado por este concepto; **k)** Préstamos para servicios odontológicos: se otorgarán para tratamientos, operaciones y rehabilitaciones odontológicas de los asociados, cónyuges, padres e hijos. El monto otorgado no debe ser mayor al que deberá cancelar el asociado por este concepto; **l)** Préstamos para reparación de vehículo; **m)** Préstamo para reparación de vivienda; **o)** Préstamo de Consumo este préstamo se concede para la compra de artefactos del hogar y equipos de computación, lentes, prótesis, textos universitarios, libros en general; **n)** Préstamo por muerte de cónyuges, padres e hijos del asociado que estén bajo su cuidado.

Parágrafo Primero: Los préstamos con fianza se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorros que para el momento de la solicitud no dispongan del ochenta por ciento (80%) de sus haberes, tomándose en cuenta su capacidad de pago.

Parágrafo Segundo: Los préstamos serán otorgados hasta por treinta y seis (36) meses y tanto su duración como el monto de la fianza serán acordados por el Consejo de Administración en atención al tipo de préstamo y los recaudos que lo soporten.

Parágrafo Tercero: Se aceptará un máximo de tres (3) fiadores, los cuales no podrán comprometer más del diez por ciento (10%) de sus haberes para tal fin y sólo podrán otorgar la referida fianza si la sumatoria del monto afianzado más sus préstamos no son mayores del ochenta por ciento (80%) de sus haberes. El fiador debe manifestar por escrito la voluntad de afianzar, mediante una comunicación manuscrita debidamente firmada y con fotocopia de la cédula de identidad.

Artículo 13: La Caja de Ahorros, en la medida de sus posibilidades económicas, podrá conceder a sus asociados préstamos a largo plazo con garantía, hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos para la adquisición de vehículos.

Parágrafo Único: El interés que cobrará la Caja de Ahorros por este tipo de préstamos será del doce por ciento (12%) fijo anual.

Las condiciones para el otorgamiento de este tipo de préstamo son:

- a) Contratar una póliza de seguros a todo riesgo a favor de la Caja de Ahorros.
- b) El documento de propiedad debe estar a nombre del asociado.
- c) Tiempo de cancelación: cuarenta y ocho (48) meses.

SECCION III

De los Préstamos Hipotecarios

Artículo 14: La Caja de Ahorros en la medida de sus posibilidades económicas, podrá conceder a sus asociados préstamos con garantía hipotecaria hasta por ciento veinticinco (125) salarios mínimos para adquisición y/o construcción de vivienda y hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos para remodelación de vivienda. Estos préstamos procederán únicamente cuando los

mismos sean destinados a la reparación, ampliación, compra y/o construcción de vivienda, o a la liberación de hipotecas constituidas sobre las mismas o a la adquisición del terreno donde se construirá dicha vivienda.

Artículo 15: Los préstamos hipotecarios para la construcción y adquisición de vivienda o del terreno sobre el cual se edificará la misma deberán ser pagados en un plazo máximo de quince (15) años.

Los créditos para reparación y ampliación de vivienda a que se refiere el artículo anterior deberán ser pagados en un plazo de cinco (5) años.

Artículo 16: El monto de interés que la Caja de Ahorros cobrará por los préstamos hipotecarios otorgados será la tasa social que fije el ejecutivo nacional para el momento del otorgamiento del préstamo.

Artículo 17: Los préstamos hipotecarios para la construcción, reparación y ampliación de vivienda únicamente podrán otorgarse después que los socios hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Que el asociado haya obtenido el permiso requerido por las autoridades municipales para efectuar los trabajos de ampliación, reparación o construcción.
- b) Presentar presupuesto, según sea el caso.

Artículo 18: Los préstamos previstos en la presente Sección estarán garantizados con hipoteca de primer grado , sobre el inmueble objeto del préstamo y a favor de la Caja de Ahorros.

Artículo 19: No se concederán préstamos hipotecarios cuando el bien que se pretenda adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre un terreno que no le pertenezca al asociado.

Artículo 20: Sólo podrán otorgarse préstamos hipotecarios a aquellos asociados que hayan cumplido por lo menos cinco (5) años ininterrumpidos como asociados de la Caja de Ahorros y que hayan cumplido oportunamente con todos sus compromisos con la misma. Adicionalmente, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Garantía Hipotecaria.
- b) Ingreso del grupo familiar.
- c) Cargas familiares.

- d) Disponibilidad o no de vivienda propia, para lo cual deberá presentar declaración jurada de no poseer vivienda propia, debidamente notariada.
- e) Capacidad económica para pagar las cuotas que se fijen.

Artículo 21: Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez, salvo en los casos siguientes:

- a) Que la vivienda del asociado se haga inhabitable por causas extrañas no imputables al mismo, o que sufra graves daños por las mismas razones.
- b) Que el asociado se separe de su pareja y el inmueble que habitaba sea adjudicado a ésta o a sus hijos.

Artículo 22: Cuando más de un (1) miembro del grupo familiar sean asociado de la Caja, sólo uno de ellos podrá ser beneficiario del préstamo hipotecario, pero si alguno de ellos ha obtenido un préstamo de esta clase antes de ingresar a la Caja y se comprueba que el dueño del inmueble del cual es propietario es compartido con parientes de hasta segundo grado de consanguinidad, podrá optar a este tipo de préstamo.

Artículo 23: Para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios es obligatorio efectuar un avalúo al inmueble sobre el cual se constituirá la garantía, dicho avalúo deberá ser practicado por un perito designado por el Consejo de Administración. Los gastos que este avalúo ocasione serán por cuenta del peticionario asociado.

Artículo 24: Mientras exista el préstamo hipotecario es requisito indispensable que el asociado beneficiario del mismo garantice el monto del préstamo mediante un seguro de vida; asimismo, deberá contratar una póliza de seguros sobre el inmueble hipotecado a favor de la Caja de Ahorros, contra incendios, terremotos, rayos, inundaciones y explosiones.

Parágrafo Único: Es condición expresa del presente reglamento que la deuda contraída, con ocasión a los préstamos hipotecarios o de vehículos, se considerará como de plazo vencido a partir de la fecha en la cual el socio dejase de ser miembro de la CAPTSMENPET, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorros, proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación como si fuera deuda de plazo vencido. Los gastos en los cuales se incurran corren por cuenta del beneficiario.

Artículo 25: Las solicitudes de préstamos hipotecarios y de vehículos, serán analizadas por el Consejo de Administración en estricto orden de fecha de recepción, su asignación se hará mediante sorteo público entre el grupo de solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y se publicará una relación de todos los préstamos aprobados o no.

SECCION IV

Disposiciones Finales

Artículo 26: Toda modificación al presente Reglamento de Préstamos se hará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores del Ministerio de Energía y Petróleo.

Artículo 27: Todo lo previsto en el presente Reglamento se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la CAPSTMENPET la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros y demás normativa aplicable.

Artículo 28: Este Reglamento de Préstamos fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la CAPSTMENPET celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Por el Consejo de Administración firman

Juliana Rojas

Presidente

Ennio González

Tesorero

Mauricio Lume

Secretario